

se interpongan contra los actos provenientes de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley sobre el Régimen del Suelo, en relación con el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, y el Decreto de la Presidencia de esta Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980, sobre atribución orgánica de competencias en materia de urbanismo.

CONSIDERANDO 2.º: Que el recurso de reposición ha sido interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes al de la notificación del acto recurrido, según determina el artículo 122.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por cuanto fue practicada la notificación referida el día 19 de agosto de 1980, y el escrito de recurso tuvo entrada el día 2 de septiembre siguientes en el Registro General de este Ente Preautonómico.

CONSIDERANDO 3.º: Que por lo que a la forma se refiere, el recurso de alzada ha de entenderse correctamente formulado, a efectos de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiéndose subsanado las deficiencias relativas a la previa adopción del acuerdo de interposición del recurso, por la documentación remitida por la Alcaldía del Ayuntamiento de Figueruelas, con escrito de 15 de junio de 1981, acreditando la adopción del meritado acuerdo en sesión plenaria celebrada el día 22 de agosto de 1980, cumplimentando así el requerimiento efectuado por el Consejero del Departamento de Acción Territorial y Urbanismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO 4.º: Que el Ayuntamiento de Figueruelas está legitimado para impugnar, mediante la interposición del recurso de alzada, el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, antes aludido, conforme previene el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO 5.º: Que tanto el artículo 15 de la Ley sobre el Régimen del Suelo, como el artículo 67 del Reglamento de Planeamiento, determinan como única finalidad del Proyecto de Urbanización, llevar a la práctica las determinaciones correspondientes a los Planes Parciales para la realización material de éstos, prohibiendo expresamente estas normas que los Proyectos de Urbanización puedan contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación y, en este sentido, varias de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Figueruelas rebasan el ámbito propio del Proyecto cuya aprobación definitiva se impugna, para plantear problemas que, indudablemente, su resolución interesa al Ayuntamiento recurrente, pero no es el Proyecto de Accesos el medio adecuado, ya que, como se señala en el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Acción Territorial y Urbanismo, cuanto se refiere a la estructura viaria del núcleo urbano de Figueruelas ha debido quedar resuelto a través de las Normas Subsidiarias del Planeamiento, actualmente vigentes, sin perjuicio de su posible modificación o revisión, en el supuesto de que, a juicio del Ayuntamiento, tales Normas no ofrezcan una adecuada solución para los problemas existentes o previsibles, y otro tanto puede decirse en relación al vial de conexión entre el actual camino de acceso al núcleo urbano y el nuevo proyectado, máxime si se tiene en cuenta que los acuerdos de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística y del Plan Parcial del denominado Polígono "Entrerriós", figuraba en su condicionado la exigencia del acondicionamiento de la vía de acceso a Figueruelas, pero no tal vial de conexión.

CONSIDERANDO 6.º: Que cuanto antecede tiene pleno refrendo jurisprudencial, consecuente al orden urbanístico establecido en la Ley, y así, la Sentencia de 16 de febrero de 1981, puso de relieve la necesidad de un estricto acatamiento de los Proyectos de Urbanización a los Planes Parciales, al tener aquéllos como finalidad la de llevar a la práctica la ejecución particular y concreta de éstos, sin perjuicio de las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras, admitidas en el artículo 15 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y en el artículo 68 del Reglamento de Planeamiento, advirtiendo el apartado 2 de la norma reglamentaria la imposibilidad de que a través de tales adaptaciones se modifique el planeamiento parcial, criterio corroborado por la Sentencia de 10 de mayo de 1967, al señalar que "aunque sea jurídicamente correcto el sostener que el proyecto de urbanización ya no es planeamiento en sentido propio, por ser de acuerdo con su naturaleza un proyecto técnico en sentido estricto que nace con la finalidad de llevar a la práctica los planes parciales —SS. de 21 de diciembre de 1972 y 23 de abril de 1975—, no lo es menos, y aun careciendo de posibilidades normativas que le impiden introdu-

cir modificaciones en las previsiones contenidas en los planes, que por exigencias de la ejecución del planeamiento y de acuerdo con la naturaleza del proyecto de urbanización se reconoce la posibilidad de efectuarse —a través de tal instrumento— las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras (artículo 11 de la Ley —artículo 15 del Texto Refundido—)", afirmando la Sentencia de 3 de julio de 1979 que "no puede admitirse la posibilidad de modificar los elementos viales (aún secundarios), por un mero proyecto de urbanización, con lo que al fin el Plan podría ser derogado por una serie de proyectos modificativos", de todo lo cual se infiere que no puede obviarse, por ser cuestión fundamental, la referencia al Plan Parcial vigente para fundamentar el recurso, con la consiguiente alegación de que el Proyecto impugnado contradice al planeamiento parcial, pero no es ésta la posición adoptada por el Ayuntamiento recurrente, aun cuando aluda a las alegaciones que formuló respecto al Plan Parcial, por cuanto éste fue objeto de aprobación definitiva y, por tanto, tiene plena ejecutividad en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley sobre el Régimen del Suelo, produciéndose, de esta forma, la imposibilidad de acoger en la resolución del recurso iniciativas, esencialmente referidas al sistema viario, que no entrañen una contradicción con el Plan Parcial por ser, como se ha indicado, el Proyecto que se impugna, una mera ejecución de aquél.

CONSIDERANDO 7.º: Que tanto el acceso al cementerio como a las instalaciones industriales de SIMAPA, son problemas resueltos de forma adecuada desde el vial perimetral del Polígono "Entrerriós", según se deduce del informe técnico antes citado, habiendo exigido la definición del tratamiento del camino de acceso al cementerio la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el acuerdo impugnado.

CONSIDERANDO 8.º: Que el tránsito de vehículos agrícolas, de ganado, etc., aparece considerado en el Proyecto que se impugna con soluciones que permiten tales tránsitos, los que también consta en el informe técnico que analiza el contenido del recurso.

CONSIDERANDO 9.º: Que las alegaciones efectuadas respecto al proyecto de trazado de las carreteras N-232 y Z-301, han de causar efectos dentro del procedimiento instruido por el correspondiente Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin que pueda darse cabida en esta resolución a cuestiones que no están directamente relacionadas con la ejecución material del Programa de Actuación Urbanística del Polígono y de su Plan Parcial, ya que, de lo contrario, se produciría una invasión de las competencias de la Administración Central no transferidas a la Diputación General de Aragón, por lo que en nada impedirá la resolución de este recurso que el Ayuntamiento de Figueruelas lleve a cabo actuaciones ante los órganos del Ministerio anteriormente citado que puedan contribuir a la mejor solución de los problemas que existan dentro de su término municipal.

Por todo cuanto antecede el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 30 de septiembre de 1981, acuerda:

"Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Figueruelas, en representación del mismo, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, adoptado en sesión de 30 de julio de 1980, por el que se aprobó, con carácter definitivo, el Proyecto de Accesos, Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Polígono "Entrerriós", por ser el acto impugnado conforme con el ordenamiento jurídico".

**El Presidente de la Diputación General de Aragón,
GASPAR CASTELLANO Y DE GASTON**

ORDEN de 15 de octubre de 1981, de la Comisión de Gobierno de la Diputación General de Aragón por la que se acuerda prestar su conformidad al Ayuntamiento de Arcos de las Salinas (Teruel), para enajenar por venta directa varias parcelas con una superficie total de 678 metros cuadrados, y por un importe total de 271.200 pesetas, importe inferior al 25 por 100 del Presupuesto Municipal Ordinario.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arcos de las Salinas (Teruel) en solicitud de conformidad para enajenar determinados bienes inmuebles "de propios" del municipio, y

RESULTANDO que la Corporación municipal en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1980, adoptó, entre otros, por unanimidad, el acuerdo de enajenar directamente a favor de los propietarios colindantes 16 parcelas no utilizables de propiedad municipal, cuyo valor según tasación es inferior al 25 por 100 del Presupuesto ordinario.

RESULTANDO que visto el expediente por la Excm. Diputación Provincial de Teruel a los efectos previstos en el artículo segundo del Real Decreto 694/1979 de 13 de febrero, por dicha Corporación se ha emitido informe favorable a dichas enajenaciones.

VISTOS la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero, y demás disposiciones de aplicación.

CONSIDERANDO que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la Legislación de Régimen Local sobre la materia, y de una manera específica a las prescripciones señaladas en los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95, 100 y 103 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la forma en que han quedado afectados por el artículo primero punto siete.cinco. del Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero.

CONSIDERANDO que en la tramitación del presente expediente se han cumplido los requisitos legales y estando, por otra parte, justificada para los intereses municipales la operación proyectada, procede, en consecuencia, acceder a la misma en atención a las razones expresadas.

Esta Comisión de Gobierno de la Diputación General de Aragón acuerda prestar su conformidad al Ayuntamiento de Arcos de las Salinas (Teruel) para enajenar por venta directa a los propietarios colindantes al precio de 400 pesetas el metro cuadrado, las siguientes parcelas no utilizables de propiedad municipal:

1. Parcela situada en el paraje de "Eras del Arrabal" y que linda al Norte y Sur con terreno comunal, al Este con camino y al Oeste con propiedad de D. Angel Pérez Aguilar. Superficie, 20 metros cuadrados.

2. Parcela sita en el paraje denominado "Era Romero" con una extensión de 20 metros cuadrados, lindando: al Norte, con Era de pan trillar, y al Este y Sur, con propiedad de D. Fulgencio Pérez Aguilar; al Oeste con amplio.

3. Una parcela de 50 metros cuadrados, sita en el paraje de "La Tejería", y que linda: al Norte, con Era de pan trillar; al Sur, con terreno comunal; al Este, con camino, y al Oeste, con propiedad de D. Herminio Rodríguez Alegre.

4. Una parcela de terreno de 30 metros cuadrados, sita en el paraje denominada "Cama de la zorra" y que linda: al Norte, con propiedad de D. Ricardo Dolz Gómez; Sur, con Era de pan trillar; Este, amplio, y Oeste, con camino.

5. Una parcela que tiene 22 metros cuadrados de superficie situada en el lugar denominado "Arrabal" y que linda: al Norte, con propiedad de D. Francisco Rozalen Ros; al Sur y Oeste, con camino, y al Este, con Era de pan trillar.

6. Parcela situada en la zona denominada "Camino de los Baños" de 90 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con propiedad de D. Baldomero Estelles Mas; al Sur, con Camino de los Baños; al Este y Oeste, con terreno comunal.

7. Parcela de 20 metros cuadrados de superficie, ubicada en el paraje denominado "Camino de la Higuera" y que linda: al Norte y Oeste, con propiedad de D. Manuel Sanahuja; al Sur, con Era de pan trillar, y al Este, con camino.

8. Parcela de 25 metros cuadrados ubicada en el paraje denominado "Cama de la zorra", lindante: al Norte y Oeste, con camino; al Este, con amplio, y al Sur con propiedad de D. Juan José Gamir Cubel.

9. Parcela de 78 metros cuadrados de superficie, sita en el paraje denominado "El tinte", que linda: al Norte y Oeste, con camino; al Sur, con amplio, y al Este, con propiedad de D. Vicente Gamir Pérez.

10. Parcela de 23 metros cuadrados, sita en el paraje denominado "La Tejería" y que linda: al Norte, con propiedad de D. Daniel Montolio; al Este, con camino, y al Sur y Oeste, amplio.

11. Parcela de 11 metros cuadrados, sita en el paraje denominado "Tejería" que linda: al Norte, con propiedad de D. Francisco Rozalen Ros; al Sur, con Era de pan trillar; al Este, con camino, y al Oeste, con terreno comunal.

12. Parcela de 47 metros cuadrados, sita en la zona denominada "Cama de la zorra", que linda: al Norte y Sur, con Era de pan trillar; al Oeste, con propiedad de D. Herminio Rodríguez Alegre, y al Este, con amplio.

13. Parcela de 100 metros cuadrados, ubicada en el paraje denominado "Tejería", que linda: al Norte y Sur, con Era de pan trillar; al Este, con camino, y al Oeste, con propiedad de D. Emilio Rodríguez Rodríguez.

14. Un trozo de terreno de 78 metros cuadrados de superficie, sito en el lugar denominado "El Charco", que linda: al Sur y Oeste, con camino; al Este, con propiedad de D.ª Pilar Rodríguez, y al Norte, amplio.

15. Parcela de 42 metros cuadrados de superficie, sita en el lugar denominado "La Tejería", que linda: al Norte, amplio; al Sur, con propiedad de D. Pedro Pinazo Rodríguez; al Este, con Era de pan trillar, y al Oeste, con camino.

16. Parcela de 22 metros cuadrados, sita en "Eras del Arrabal", que linda: al Norte, con camino; así como también al Oeste; al Sur, con propiedad de D. Evaristo Pérez Calatayud, y al Este, con Era de pan trillar.

**El Presidente de la Diputación General de Aragón,
GASPAR CASTELLANO Y DE GASTON**

ORDEN de 15 de octubre de 1981, de la Comisión de Gobierno de la Diputación General de Aragón por la que se acuerda prestar su conformidad al Ayuntamiento de Castejón de Monegros (Huesca), para enajenar por venta directa parte de una parcela sobrante de vía pública, con una superficie total de 125,78 metros cuadrados y una valoración de 75.468 pesetas, importe inferior al 25 por 100 del Presupuesto Municipal Ordinario.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castejón de Monegros (Huesca) en solicitud de conformidad para enajenar un bien inmueble "de propios" del municipio, y

RESULTANDO que la Corporación municipal en sesiones celebradas los días 3 de abril y 7 de agosto de 1981 adoptó, entre otros, por unanimidad, acuerdos de enajenación por colindancia a D. Santiago Berroy Mazuque, de una parcela sobrante de vía pública, cuyo valor según tasación es inferior al 25 por 100 del Presupuesto ordinario.

RESULTANDO que visto el expediente por la Excm. Diputación Provincial de Huesca a los efectos previstos en el artículo segundo del Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero, por dicha Corporación se ha emitido informe favorable con fecha 24 de septiembre de 1981.

VISTOS la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero, y demás disposiciones de aplicación.

CONSIDERANDO que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la Legislación de Régimen Local sobre la materia, y de una manera específica a las prescripciones señaladas en los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95, 100 y 103 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la forma en que han quedado afectados por el artículo primero, punto siete.cinco del Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero.

CONSIDERANDO que en la tramitación del presente expediente se han cumplido los requisitos legales y estando, por otra parte, justificada para los intereses municipales la operación proyectada procede, en consecuencia, acceder a la misma en atención a las razones expresadas.

Esta Comisión de Gobierno de la Diputación General de Aragón acuerda prestar su conformidad al Ayuntamiento de Castejón de Monegros (Huesca), para enajenar por venta directa al